

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de julio de 2020.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 10 de julio de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 220731, y el cual nos fuera trasladado al despacho al día siguiente. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 850
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA PH –
conjuntoresidencialkanela@hotmail.com
Apoderado: Dra. ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ– alexandra1337@hotmail.com
Demandados: LIZ ANGELICA GOMEZ HINCAPIE Y JORGE HERNAN ARISTIZABAL
OROZCO
Radicación: 760014003001 **20200028900**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL KANELA PH, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores LUZ ANGELICA GOMEZ HICAPIE Y JORGE HERNNA ARISTIZABAL OROZCO, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- a) Dentro de los hechos de la demanda, la parte actora no relaciona la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de administración, ello para determinar los intereses moratorios que se deban cobrar.
- b) Igualmente dentro de las pretensiones de la demanda se relacionan valores ciertos a razón de los intereses de las cuotas de administración, pero en ningún momento se relaciona el desde y hasta cuándo se están generando los mismos, situaciones necesarias que se tendrán que aclarar, antes de librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ALEXANDRA CATANO GOMEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.791.838 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.414 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



CUARTO: Las comunicaciones remitidas con destino este proceso deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **072** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría